

Sabanalarga – Atlántico, 17 de septiembre de 2021
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DORIS ELENA DE LOS REYES DE SUAREZ
RADICACION: 08-638-40-89-002-2020-00257-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le dio traslado conforme a la ley y esta no fue objetada. Sírvase Proveer. secretario, Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. ORALIDAD. SABANALARGA. ATLANTICO.
Sabanalarga – Atlántico, 17 de septiembre de 2021

Verificado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la doctora CAROLNA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la parte demandante y que fue puesta en traslado conforme a la normatividad vigente.

Observa este despacho judicial que, en la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se detallan los valores correspondientes a *saldo de intereses de mora, saldo de intereses de plazo y saldo de capital*, valores que son adicionados por parte de la ejecutante. Sin embargo, este despacho judicial al detallar la mentada liquidación, logró determinar que el saldo de interés de plazo y saldo de capital, tienen el mismo origen, es decir, ambos valores provienen del monto por el cual se libró el mandamiento de pago y que en la demanda fue descrito como capital no pagado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no parece lógico que estos dos valores se adicionen e incrementen la obligación perseguida dentro de este proceso.

Así mismo, se logra advertir que en ella no se liquidan los intereses moratorios conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aun teniendo en cuenta el abono efectuado a intereses como a capital. Por lo anterior, al final de la liquidación presentada se tienen valores que distan mucho a los proyectados por este despacho judicial.

En este sentido se procederá a modificar y aprobar la liquidación de crédito en los siguientes términos:

FECHA	CAPITAL	INT. MORATORIOS	ABONO A INTERESES	ABONO A CAPITAL	INT. MENSUAL
oct-20	\$ 11.679.820,17	\$ 264.162,49			2,2617
nov-20	\$ 11.679.820,17	\$ 524.622,48			2,23
dic-20	\$ 11.679.820,17	\$ 779.534,56			2,1825
ene-21	\$ 11.679.820,17	\$ 1.032.402,66	\$ 1.032.402,66	\$ 102.691,00	2,165
feb-21	\$ 11.577.129,17	\$ 253.828,56			2,1925
mar-21	\$ 11.577.129,17	\$ 505.827,93			2,1767
abr-21	\$ 11.577.129,17	\$ 756.380,16			2,1642
may-21	\$ 11.577.129,17	\$ 1.005.577,87			2,1525
jun-21	\$ 11.577.129,17	\$ 1.254.682,96			2,1517

CAPITAL	\$ 11.577.129,17
INTERESES MORATORIOS ACTUALIZADOS (OCTUBRE DE 2020 A JUNIO DE 2021)	\$ 1.254.682,96
TOTAL DE LA LIQUIDACION ACTUALIZADA	\$ 12.831.812,13

Entonces, el monto por el que se aprobará la liquidación es de: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$12.831.812,13).

Por lo antes expuesto, este despacho



RESUELVE:

UNICO: Modifíquese y Apruébese la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., por valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$12.831.812,13)** y entréguese a la parte demandante los títulos descontados a la ejecutada hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 111 DE
FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e658bf7b08d2a66edda321f83159010465aaa1ae5c628065f96edaede22048**
Documento generado en 17/09/2021 08:24:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>